

A LA RECTORA MAGNIFICA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

PAULINO CEBRIÁN GARCÍA, mayor de edad, actuando en representación del Sindicato USTEA-Universidad, ante ese Rectorado comparece y, como más procedente, sea **DICE**:

Que mediante el presente escrito y con amparo en lo establecido en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interpongo **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra la **RESOLUCIÓN DE 6 DE OCTUBRE 2020, POR LA QUE SE CONVOCA PROCESO PARA CREAR UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR PLAZAS DE FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS DE LA ESCALA BÁSICA DE SERVICIOS GENERALES (INSTALACIONES/MEDIOS AUDIOVISUALES) EN LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.**

El presente recurso se basa en los siguientes

MOTIVOS

ÚNICO.- Infracción del principio de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9 de la Constitución Española) con afectación de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública (art. 55 del Texto Refundido del EBEP).-

Identifica el ordinal 1º de la resolución que se recurre que se procede con la misma a una convocatoria de un **curso para la creación de una bolsa de trabajo según se especifica en el Anexo I de esta Resolución, mediante nombramiento conforme a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público.** En consecuencia, no cabe duda de que nos encontramos ante la convocatoria de un proceso selectivo de acceso temporal a determinados puestos de trabajo públicos y que, por tanto, habrá de regirse por los principios jurídicos cuya infracción denunciemos.

Tal infracción se produce por los términos en los que se encuentra redactado el apartado 6.1 de la propia convocatoria. Efectivamente, el ordinal 6º regula el *procedimiento de creación de la bolsa de trabajo*, afirmándose en el subapartado 1º del mismo que *consistirá en la valoración de los méritos relacionados con el perfil que aparece en el Anexo I, teniendo en cuenta los siguientes apartados.* A partir de aquí, los subapartados 6.1.1 y 6.1.2 identifican los “méritos” a valorar (con una enorme laxitud) pero, lo que es más grave, sin identificar la puntuación concreta que se le concedería a cada uno de tales méritos. Así:

- En el suapartado 6.1.1 se establece que se valorarán las “*titulaciones académicas*” relacionadas con las funciones de la plaza con un máximo de 10 puntos. Ahora bien, no solamente no se identifican tales

titulaciones académicas (lo que cabe entender como incluido en la discrecionalidad técnica de la Comisión Evaluadora), pero es indudable **que se ha de fijar una puntuación concreta por parte del órgano convocante para las diferentes titulaciones académicas (grados, masters, titulaciones de formación profesional, etc.) y que de ninguna forma la concreción de dichas puntuaciones puede quedar en manos del órgano técnico.**

- En el subapartado 6.1.2 sucede lo mismo: se determina valorar la “*formación*” en materias relacionadas con las tareas a realizar con un máximo de 20 punto. Hay que entender aquí que se está haciendo referencia a lo que se denomina “*formación continuada*”, esto es, cursos, congresos, ponencias, etc. Ahora bien, **no puede ser el órgano técnico quien decida la puntuación que se adjudique a cada actividad de formación, sin que corresponde al órgano convocante determinar y concretar la puntuación que habrá de darse a tales actividades de formación (normalmente se hace por horas de duración o créditos, etc).**

Mención aparte merece el subapartado 6.1.5, que establece una valoración “*máxima*” de 10 puntos, a adjudicar a “*otros méritos*”, pero sin que exista indicio alguno de cuales serían esos “*otros méritos*” que podrían ser valorados por encontrarse *relacionados con el perfil que aparece en el Anexo I*. La redacción que contiene este subapartado 6.1.5 deja en manos de la Comisión Calificadora determinar qué méritos se valorarían y cuales no. No se trata, por tanto, de permitir que entre en juego la *discrecionalidad técnica* de la Comisión, ni tampoco de que la Comisión lleve a cabo una interpretación de las Bases de la Convocatoria, sino que con la redacción actual de la convocatoria, se está permitiendo a la Comisión Técnica innovar (por no decir establecer parcialmente) el Baremo de aplicación al concurso, algo que es notorio le está vedado.

Además, y de ahí nuestra crítica, la seguridad jurídica brilla absolutamente por su ausencia, permitiendo que puedan producirse actuaciones de arbitrariedad y, en definitiva, que se conculquen los principios básicos de cualquier proceso de acceso a la función pública (aunque sea de forma temporal), cuales son los de publicidad (no existe publicidad sobre cuales son esos otros “*méritos*” a los que se refiere el subapartado 6.1.5 o como se gradúan las puntuaciones en los subapartados 6.1.1 y 6.1.2), los de igualdad, mérito y capacidad.

En definitiva, procede que en los subapartados 6.1.1 y 6.1.2 se identifique con precisión la graduación de las valoraciones a las titulaciones académicas relacionadas con las funciones de la plaza (6.1.1) o a la formación en materias relacionadas con las tareas a realizar (6.1.2) y en respecto del subapartado 6.1.5, o bien se le de una redacción nueva en la que se identifiquen con precisión cual o cuales serían los méritos que podrían valorarse hasta un máximo de 10 puntos o, por el contrario, se deje sin efecto el citado subapartado.

En base a todo lo expuesto,

SOLICITO A LA RECTORA MAGNÍFICA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA que admita el presente escrito y con él tenga por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra la **RESOLUCIÓN DE 6 DE OCTUBRE 2020, POR LA QUE SE CONVOCA PROCESO PARA CREAR UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR PLAZAS DE FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS DE LA ESCALA BÁSICA DE SERVICIOS GENERALES (INSTALACIONES/MEDIOS AUDIOVISUALES) EN LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA**, a fin de que, con estimación íntegra del mismo, dicte resolución más ajustada a derecho mediante la que:

- a) Se modifique los términos de la convocatoria en los subapartados 6.1.1 y 6.1.2 a fin de que se identifique con precisión la graduación de las valoraciones a las titulaciones académicas relacionadas con las funciones de la plaza (6.1.1) o a la formación en materias relacionadas con las tareas a realizar (6.1.2)
- b) Respecto del subapartado 6.1.5, o bien se le de una redacción nueva en la que se identifiquen con precisión cual o cuales serían los méritos que podrían valorarse hasta un máximo de 10 puntos o, por el contrario, se deje sin efecto el citado subapartado.

Granada, 27 de octubre de 2020.

Paulino Cebrián García

